



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**
Edificio Caja Agraria

Carrera 12 No. 6-08 Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso : Sucesión Intestada
Causante: Samuel de Jesús Giraldo Arbeláez
Demandante: BERTHA OLIVA SERNA DUQUE
Radicado: 76-111-31-10-002-2018-00081.

SENTENCIA N°. 54

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), Treinta y uno (31) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Radica en proferir de plano la sentencia dentro del presente proceso de la Partición Adicional dentro de la Sucesión Intestada del causante SAMUEL DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, promovida a través de apoderada judicial por la señora BERTHA OLIVA SERNA DUQUE.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1º) El artículo 518 del Código General del Proceso señala “**Partición adicional.** *Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.*
- 2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo*

expediente.

3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517."

2º) Los derechos sobre los cuales se tiene noticia, de propiedad del causante SAMUEL DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, están en los siguientes bienes:

a) Un Derecho de Dominio equivalente al 33.33% del Inmueble ubicado en la calle 8 No. 13-77/78 de Buga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-60873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga(V), con un área total es de 398,90 metros cuadrados, y los linderos son: NADIR: 0.00 metros que lo separa del subsuelo; CENIT: 2.50 metros que lo separa de la losa común del segundo piso; OCCIDENTE: Del punto 1 al 2 y del 5 al 6 con la carrera 14; NORTE: Del punto 8 al 9 con predio de José Salazar Serna y del punto 10 al 11 y encierra con la calle 8a; por el ORIENTE: Del punto 7 al 8 con predio de Lucas Torres y del punto 9 al 10 con predio de José Narces Salazar; y por el SUR: Del punto 6 al 7 con predio de Libardo Marín. ALTURA: 2.50 metros. Predio con cédula catastral No.01-01-0258-0025-901. Este derecho en el predio lo adquirió el señor SAMUEL DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ por compraventa hecha al señor DIEGO FERNANDO SERNA GIRALDO, por medio de la escritura pública No. 287 del 18 de febrero de 2010, corrida en la Notaría Primera de Tuluá (V), registrada el día 23 de abril de 2010. Avaluado dicho porcentaje en la suma de \$280.300.968,00, dado que el predio general tiene un avalúo catastral de \$560.658.000,00 más el 50% como lo indica el artículo 444 del C.G.P. da un valor de \$840.987.000,00.

3º) Como quiera que en el artículo 518 del C.G.P. se indica que de la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, entonces es este juzgado el competente, precisando que como el expediente no se ha protocolizado y se encuentra en este despacho el trámite sucesorio del causante SAMUEL DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, la actuación relacionada con esta partición adicional se debe adelantar en el mismo

expediente, tal y como lo señala el numeral 2 del artículo antes mencionado.

4º) Esta solicitud de partición adicional es suscrita por la única heredera y cónyuge, por tal razón, teniendo de presente lo indicado en el artículo 518 del C.G.P., no se requiere de notificación a ninguna otra persona y menos correr traslado a interesado alguno, situación por la cual, y ajustándose a lo previsto en el numeral 5 del citado artículo en concordancia con el artículo 509 Ibídem, se acompaña con la presente solicitud el trabajo de partición adicional para que su Señoría proceda a aprobarlo de plano.

III- T R A M I T E:

A través de providencia No. 532 calendada al trece (13) de Mayo del año 2022, se admitió la solicitud de partición adicional dentro de la Sucesión Intestada del causante SAMUEL DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, promovido a través de apoderada judicial por la señora BERTHA OLIVA SERNA DUQUE.

IV.- CONSIDERACIONES:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 518 del Código General del Proceso, hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicará las siguientes reglas: **1.** Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae. **2.** De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente. **3.** Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110. **4.** Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501. **5.** El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.

V.- CASO CONCRETO.

Siguiendo las disposiciones del artículo 518 del C.G.P. se admitió la solicitud de partición adicional del Derecho de Dominio equivalente al 33.33% del Inmueble ubicado en la calle 8 No. 13-77/78 de Buga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-60873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga(V), con un área total es de 398,90 metros cuadrados, y los linderos son: NADIR: 0.00 metros que lo separa del subsuelo; CENIT: 2.50 metros que lo separa de la losa común del segundo piso; OCCIDENTE: Del punto 1 al 2 y del 5 al 6 con la carrera 14; NORTE: Del punto 8 al 9 con predio de José Salazar Serna y del punto 10 al 11 y encierra con la calle 8a; por el ORIENTE: Del punto 7 al 8 con predio de Lucas Torres y del punto 9 al 10 con predio de José Narces Salazar; y por el SUR: Del punto 6 al 7 con predio de Libardo Marín. ALTURA: 2.50 metros. Predio con cédula catastral No.01-01-0258-0025-901, dejada de inventariar dentro del trámite liquidatorio del referido causante y relacionado en la solicitud de partición adicional y trabajo de adjudicación adicional.

En conclusión, habiéndose llevado a cabo la partición conforme a derecho, se debe dar aplicación al numeral 2° del artículo 509 del C. General del Proceso, aprobándose mediante la respectiva sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°) APRUÉBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición adicional y adjudicación adicional del bien inmueble Derecho de Dominio equivalente al 33.33% del Inmueble ubicado en la calle 8 No. 13-77/78 de Buga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-60873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga(V), con un área total es de 398,90 metros cuadrados, y los linderos son: NADIR: 0.00 metros que lo separa del subsuelo; CENIT: 2.50 metros que lo separa de la losa común del segundo piso; OCCIDENTE: Del punto 1 al 2 y del 5 al 6 con la carrera 14; NORTE: Del punto 8 al 9 con predio de José Salazar Serna y del punto 10 al 11 y encierra con la calle 8a; por el ORIENTE: Del punto 7 al 8 con predio de Lucas Torres y del punto 9 al 10 con predio de José Narces Salazar; y por el SUR: Del punto

6 al 7 con predio de Libardo Marín. ALTURA: 2.50 metros. Predio con cédula catastral No.01-01-0258-0025-901, presentado por la apoderada judicial de la interesada y partidora en la presente solicitud de Partición Adicional de la Sucesión Intestada del causante SAMUEL DE JESUS GIRALDO ARBELAEZ, promovido a través de apoderada judicial por la señora BERTHA OLIVA SERNA DUQUE, en calidad de cónyuge, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.) EXPIDASE las copias correspondientes -4 juegos auténticos, (inventario y avalúo adicional, trabajo de partición adiciona, anexos, auto 532 del 13 de mayo de 2022, y de este proveído)- con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, para su registro en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-60873. de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e),



HUGO NARANJO TOBON

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No. _094 HOY, <u>01</u> DE JUNIO 2022 a las 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0555e3aaf59baf4c144e0a710adfa8a6dee5b7dc49851acb43aea68b0b896b**

Documento generado en 31/05/2022 04:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**